

Estimados,

El 13 de marzo de 2025, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) publicó la **Resolución SBS No. 00975-2025** (en adelante, la "**Resolución**") que aprueba el Reglamento sobre Grupo Económico, Vinculación, aplicación de Límites operativos a que se refieren los artículos 201 al 204 de la Ley General y Grandes Exposiciones.

A continuación, destacamos los principales aspectos:

1. Finalidad:

La Resolución tiene por objetivo **reglamentar el Decreto Legislativo No. 1646** en lo que a límites de concentración se refiere, para adecuar la normativa de la SBS sobre esta materia en línea con las mejores prácticas y estándares internacionales del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y considerando las particularidades del sistema financiero nacional.

El Decreto Legislativo No. 1646, aprobado en setiembre del año 2024, redujo el conjunto de límites operativos de concentración, que establecen los montos máximos que una entidad financiera puede prestar a una contraparte o grupo de contraparte conectadas por riesgo único.

La Resolución permitirá una mejor gestión del riesgo de concentración de las entidades financieras en una misma contraparte (cliente que recibe financiamiento) o grupo de contrapartes conectadas (clientes relacionados que reciben financiamiento), generando así a una mayor diversificación de sus carteras de crédito, en resguardo de su solvencia y estabilidad.

De esta manera, **se consolida en la Resolución y se adecuan** las siguientes normas:

- La Circular No. B-2148-2005, Aplicación de límites operativos a que se refieren los artículos 201 al 212 de la Ley General.
- La Resolución SBS No. 472-2006, Normas Prudenciales para las Operaciones con Vinculados a las Empresas del Sistema Financiero.
- La Resolución SBS No. 5780-2015, Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico.
- La Circular No. B-2264-2023, Límites a la exposición a los instrumentos de deuda de gobiernos del exterior.

2. Principales aspectos:

2.1. Alcance

- El Reglamento aplica a las empresas comprendidas en los literales A, B y C del artículo 16 de la Ley General, y a la Corporación Financiera de Desarrollo (Cofide), al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario (Agrobanco), así como al Fondo Mivivienda S.A, en lo que corresponda.

2.2. Sobre el control y grupo económico

- La presunción de control se reduce al supuesto en que una persona jurídica o ente jurídico formaría parte del grupo económico cuando la mayoría de sus miembros del directorio u órgano equivalente son a su vez director, gerente, gestor, asesor o principal funcionario de una persona jurídica o ente jurídico, perteneciente a dicho grupo económico, o haya ejercido cualquiera de estos cargos en alguna oportunidad durante los últimos 12 meses.
- Anteriormente, la presunción era más amplia porque consideraba todos los supuestos vinculación por riesgo único.

2.3. Sobre el conglomerado financiero

- Se incluye en el conglomerado financiero a los siguientes tipos de empresa:
 - Empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en la Ley General.
 - Empresas de factoring no comprendidas en la Ley General.
 - Empresas de préstamos y/o empeño.

2. Principales aspectos:

2.4. Sobre la aplicación de límites

- Se establecen diversas disposiciones para el cálculo de límites.
- A manera de ejemplo, se precisa que las empresas deben controlar diariamente solo los límites de los artículos 202 y 204 de la Ley General.

2.5. Sobre los vinculados a la empresa y el límite del artículo 202 de la Ley General

- El término de “influencia significativa” integra los supuestos de “relaciones de gestión” y de “influencia significativa en la gestión” previstos en los artículos 5 y 7 de la Resolución SBS No. 5780-2015.
- Se reducen los supuestos de influencia significativa y ahora todos admiten prueba en contrario.
- Se consideran como vinculados a la empresa a los parientes y cónyuge de una persona natural vinculada a la empresa, sin admitirse prueba en contrario. Anteriormente, no tenían esta calidad a pesar de que eran considerados en el cómputo del límite del artículo 202 de la Ley General.

2.6. Sobre la base de datos de vinculados

- Se amplía el plazo de 3 a 15 días calendario para que las empresas comuniquen a la SBS que un vinculado ya no incurre en los supuestos para ser considerado como tal.

2.7. Sobre el grupo de contrapartes conectadas

- Se introduce “interdependencia económica” como nuevo concepto que recoge los supuestos de vinculación por riesgo único dispuesto en el artículo 3 de la Resolución SBS No. 5780-2015.
- Se establecen criterios para definir interdependencia económica.

3. Vigencia:

La Resolución entrará en vigencia el 01 de junio de 2025.

A partir de esta fecha:

- Se excluye a las empresas del sistema financiero del alcance de las disposiciones sobre límites operativos aprobadas por Circular No. B-2148-2005 y de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS No. 5780-2015.
- Se deja sin efecto: Normas Prudenciales para las Operaciones con Vinculados a las Empresas del Sistema Financiero aprobadas por la Resolución SBS No. 472-2006, y los Límites a la exposición a los instrumentos de deuda de gobiernos del exterior aprobados por la Circular No. B-2264-2023 y la Circular No. B-2148-2005.
- Las empresas comprendidas en el alcance de la Resolución cuentan con un cronograma para adecuarse a los límites establecidos en ésta. Dicho cronograma está dividido por periodos siendo el primero, junio de 2025 a diciembre de 2026 y el último, mayo de 2030 en adelante.

La Resolución se puede visualizar en el siguiente enlace web:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2379731-1>